



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE LINARES

APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2004. MODIFICADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011, EL 21 DE OCTUBRE DE 2013 Y EL 25 DE FEBRERO DE 2021.

PREÁMBULO

El presente Reglamento tiene por finalidad la organización y funcionamiento de la Junta de la Escuela Politécnica Superior de Linares de la Universidad de Jaén, en todos aquellos aspectos que lo requieran y de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio (BOJA nº 152, 8 de agosto de 2003), texto reformado por Decreto 235/2011, de 12 de julio (BOJA nº 47, de 28 de julio de 2011).

TÍTULO PRIMERO. DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE LA ESCUELA

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

La Junta de la Escuela Politécnica Superior de Linares es el máximo órgano colegiado y representativo de este Centro, y asume la función de gobierno de acuerdo con las directrices contempladas en la Sección 1ª, Capítulo IV, Título II de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN

1. La Junta de Escuela tendrá una composición máxima de sesenta miembros en representación de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria. Además, cuando no sean miembros electos de la Junta, formarán parte de ella quien ostente la Dirección de la Escuela, que la presidirá, y quien ostente la Secretaría de la misma, que estará al frente de la Secretaría de la Junta. (art. 63.1 de los Estatutos). La distribución será la siguiente:
 - a) Una representación del profesorado con vinculación permanente con docencia en el centro, equivalente al cincuenta y uno por ciento.
 - b) Una representación del resto del personal docente e investigador con docencia en el centro, equivalente al once por ciento.
 - c) Una representación del alumnado matriculado en el Centro, que supondrá el veintiocho por ciento.
 - d) Una representación del personal de administración y servicios que desempeñe sus funciones en el ámbito del Centro, que supondrá el diez por ciento.
2. En los casos de aplicación de porcentajes para establecer la representación de miembros de la Junta, se realizará de acuerdo con lo contemplado en el artículo 64 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, así como en el artículo 28 del Reglamento Electoral.

3. Por aplicación de la distribución anterior y de acuerdo con el número total de miembros, la Junta de Escuela se estructura de la siguiente forma:
 - a) Representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad: treinta y un miembros.
 - b) Resto del personal docente e investigador: seis miembros.
 - c) Representación del alumnado: diecisiete miembros.
 - d) Representación del personal de administración y servicios: seis miembros
 - e) Dirección y Secretaría, siempre que quienes ejerzan estas funciones no sean miembros electos o designados.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

Corresponden a la Junta de Escuela las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y destituir, en su caso, a quien ostente la Dirección.
- c) Aprobar las directrices generales de actuación de la Escuela en el marco de la programación general de la Universidad.
- d) Recibir información y pronunciarse sobre la gestión llevada a cabo por la Dirección.
- e) Elaborar propuestas de implantación y supresión de titulaciones, así como la elaboración y modificación de planes de estudios.
- f) Establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes en la Escuela, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- g) Proponer al órgano competente correspondiente cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Escuela o el mejor cumplimiento de los fines o funciones de la institución universitaria.
- h) Adoptar iniciativas o propuestas para la concesión de distinciones de la Universidad, con arreglo a la correspondiente normativa de desarrollo de los Estatutos.
- i) Crear las comisiones que considere oportunas para su mejor funcionamiento.
- j) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I. DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA

ARTÍCULO 4. ELECCIÓN

1. La Junta de Escuela se renovará cada cuatro años, salvo la representación del alumnado, que lo hará cada dos, mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno (art. 63.2 de los Estatutos de la Universidad de Jaén). El procedimiento de renovación de la Junta se realizará según lo establecido en el Reglamento Electoral. La condición de miembro de la Junta de Centro se adquirirá en la sesión constitutiva de la misma.
2. Las vacantes que pudieran producirse en los puestos de miembros electos de la Junta de Escuela se cubrirán, por sectores, con las candidaturas más votadas en el último proceso electoral y que en su día no resultaron elegidas. Para ello se seguirá un estricto orden de acuerdo con el número de votos obtenidos.

ARTÍCULO 5. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

Los miembros de la Junta de Escuela perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Junta.
- b) Cese de la vinculación con el sector que representa.
- c) Decisión judicial firme que anule su elección o proclamación como miembro de la Junta o que le inhabilite para el ejercicio de la profesión o cargo público.
- d) Fallecimiento, incapacidad de obrar u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual la persona fue elegida como miembro de la Junta.
- e) Cualquier otra especificada en los Estatutos de la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 6. DERECHOS

1. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la misma, así como a las de las Comisiones de las que formen parte, y el de hacer constar en acta sus intervenciones, siempre y cuando remitan por escrito a la Secretaría, en el plazo que fije la Mesa, mediante una transcripción fiel de su intervención.
2. Los miembros de la Junta tendrán derecho a recabar y recibir directamente de la Secretaría la información necesaria para el desarrollo de las tareas contempladas en este Reglamento.
3. Los miembros de la Junta, para el debido cumplimiento de sus funciones, quedarán dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que les correspondiera durante el tiempo del desarrollo de las sesiones del Pleno o de las Comisiones de las que formen parte.
4. Queda taxativamente prohibido la incoación de expediente disciplinario a causa del desempeño de la función de miembro de la Junta.
5. El alumnado miembro de la Junta tendrá derecho a que se les fije un día y una hora, a convenir con el profesorado responsable, en un plazo no inferior a veinticuatro horas ni superior a cinco días desde la celebración de la sesión, para la realización de aquellas pruebas a las que no hubieran podido asistir por coincidencia con las sesiones de la Junta o de sus comisiones. Dicha prueba presentará la misma estructura y características a la realizada en la fecha ordinaria, salvo acuerdo de las personas interesadas. En todo caso, se deberá aportar certificación acreditativa de su asistencia expedida por la Secretaría de la Mesa.

ARTÍCULO 7. DEBERES

Todos los miembros de la Junta de Escuela están obligados a observar y respetar las normas de orden y de disciplina que se establecen en el presente Reglamento manteniendo, asimismo, una actitud de respeto y consideración hacia los restantes miembros de la Junta, acorde con la cortesía y el espíritu universitarios.

A tal fin, la Mesa adoptará las medidas en él previstas para preservar o restaurar el normal funcionamiento del Pleno de la Junta, contempladas en el Título Quinto del presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JUNTA

Para el desarrollo de sus funciones, la Junta de Escuela contará con los siguientes órganos colegiados:

- a) La Mesa de la Junta
- b) El Pleno
- c) Las Comisiones

CAPÍTULO II. DE LA MESA DE LA JUNTA

ARTÍCULO 9. NATURALEZA

La Mesa es el órgano rector, colegiado, de la Junta de Escuela. Actúa bajo la dirección de su Presidencia, que ostentará la representación de la misma en todos y cada uno de los actos que así lo requieran.

La Mesa se reunirá previa convocatoria de la Presidencia, bien a iniciativa propia, bien cuando así lo soliciten la mayoría de sus miembros (art. 34 del Reglamento del Claustro).

ARTÍCULO 10. COMPOSICIÓN

La Mesa estará compuesta por el Director o Directora, que la presidirá, por quien ostente la Secretaría de la Escuela, que actuará como Secretaría de la misma y como fedatario o fedataria de la Junta, por un miembro del profesorado, por un miembro del sector de alumnado y por un miembro del personal de administración y servicios.

ARTÍCULO 11. ELECCIÓN

1. Los miembros de la Mesa, a excepción de la Presidencia y de la Secretaría, serán elegidos en la sesión constitutiva de la Junta de Escuela.
2. Dicha sesión, inicialmente, estará presidida por el Presidente o Presidenta saliente, asistido por la Secretaría de la Escuela.
3. Para la elección de los demás miembros de la Mesa se procederá, en la sesión constitutiva de la Junta, a la presentación de candidaturas correspondientes por cada sector, procediendo después la Presidencia a la proclamación pública de las mismas.
4. A continuación, se procederá a la votación por y entre los miembros de cada sector, por el procedimiento contemplado en el Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.
5. El voto será secreto, libre, directo y personal, sin posibilidad de emitirlo anticipadamente ni por delegación.
6. En las papeletas de votación se ordenarán las candidaturas por el orden de preferencia de cada elector o electora.
7. Realizado el escrutinio, será miembro de la Mesa el miembro de la Junta, de cada sector, que haya obtenido el mayor número de votos, con los emitidos, escrutados y válidos. En caso de empate se decidirá por sorteo, en la misma sesión.
8. La Presidencia hará la proclamación de las candidaturas que hayan resultados electas y, una vez que hayan ocupado sus puestos, declarará constituida la Mesa.
9. Constituida la Mesa, ésta procederá a la elección entre sus miembros de una Vicepresidencia y una Vicesecretaría.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Son funciones de la Presidencia de la Mesa:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Escuela.
- b) Convocar a la Junta y a la Mesa.
- c) Declarar la constitución de la Junta de Escuela y de la Mesa.
- d) Establecer y mantener el orden de las discusiones, dirigir las sesiones con imparcialidad y atención al respeto que se debe a la Junta.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Cualquier otra que les confieran las disposiciones legales o este Reglamento.

ARTÍCULO 13. SUSTITUCIÓN

Quien ostente la Presidencia será sustituido en caso de ausencia, enfermedad u otra causa legal, por quien ostente la Vicepresidencia y, en su defecto, por el miembro de la Mesa de mayor edad.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

Son funciones de la Secretaría y, en su caso, de la Vicesecretaría:

- a) Efectuar la convocatoria de la Junta y de la Mesa por orden de la Presidencia.
- b) Redactar y autorizar, con el visto bueno de la Presidencia, las actas de las sesiones plenarios y de la Mesa, así como la emisión de las certificaciones que hayan de expedirse.
- c) Asistir a la Presidencia en las sesiones asegurando el orden en los debates y votaciones.
- d) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta de Escuela, según las disposiciones de la Presidencia y del presente Reglamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta de Escuela.
- f) Cualquier otra función que le encomiende la Presidencia de la Mesa y este Reglamento.

ARTÍCULO 15. SUSTITUCIÓN

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Secretaría será sustituida por la Vicesecretaría, y en su defecto por el miembro de la Mesa de menor edad.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA MESA

Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales:

- a) A petición propia
- b) Por finalización legal de su condición de miembro de la Junta.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias por las que fue elegido.
- d) Cualquiera de las recogidas en el artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. SUSTITUCIÓN

Las vacantes que, por cualquier motivo, se produzcan en la Mesa, se cubrirán en la forma establecida en el artículo 11 del presente Reglamento en la sesión siguiente a la que se produzca la vacante.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA MESA

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:
 - a) Interpretar este Reglamento, de acuerdo con las disposiciones adicionales primera y segunda.
 - b) Determinar el calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y, en general, adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el desarrollo normal de las sesiones.

- c) La fijación del orden del día de las sesiones conforme a lo dispuesto en este reglamento.
 - d) La tramitación y calificación, en su caso, de los escritos dirigidos a la Junta de la Escuela.
 - e) Asegurar la compatibilidad entre los derechos y obligaciones académicas o profesionales de los miembros de la Junta en el ámbito universitario, así como velar por el cumplimiento del artículo 6.4 del presente Reglamento.
 - f) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, el Pleno de la Junta y las que no estén atribuidas a un órgano específico de dicha Junta.
2. Para el desarrollo de sus funciones, la Mesa podrá recabar el asesoramiento que precise de los distintos Servicios y Órganos de la propia Universidad.

CAPÍTULO III. DEL PLENO DE LA JUNTA

ARTÍCULO 19. NATURALEZA

El Pleno de la Junta es el máximo órgano del mismo. Su actuación habrá de inspirarse en los principios de libertad, igualdad y democracia.

ARTÍCULO 20. COMPOSICIÓN

1. El Pleno estará integrado por la totalidad de los miembros de la Junta.
2. La Presidencia del Pleno le corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta.
3. La Secretaría del Pleno le corresponde al Secretario o Secretaria de la Junta.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES

Corresponde al Pleno las funciones de deliberación y adopción de acuerdos respecto de las materias y asuntos que competen a la Junta de Escuela.

CAPÍTULO IV. DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA

ARTÍCULO 22. NATURALEZA

1. La Junta de Escuela podrá establecer las comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no, dependiendo de las funciones previstas en este Reglamento. Las funciones de las comisiones, a excepción de la Comisión Permanente de Gobierno, serán el estudio y, en su caso, la elaboración de propuestas en relación con los cometidos para los que son instituidas, emitiendo los informes que le sean requeridos por la Junta o por la Mesa.
2. La Dirección-Presidencia de cada comisión permanente le corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta. Las comisiones permanentes se dotarán, a través de elección, de una Vicepresidencia, que ostentará la representación de la Dirección-Presidencia cuando ésta no asista a las reuniones.
3. La Secretaría de cada comisión permanente le corresponde al Secretario o Secretaria de la Junta, que tendrá, en su ámbito respectivo, las mismas competencias que corresponden a la Secretaría de la Mesa.
4. Cualquier comisión podrá solicitar asesoramiento para el desarrollo de su actividad. Dichos asesores podrán asistir a las sesiones de la comisión con voz, pero sin voto.

SECCIÓN 1ª. COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 23. CONSTITUCIÓN Y ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS

1. Son Comisiones permanentes las siguientes:
 - a) Comisión Permanente de Gobierno
 - b) Comisión de Docencia e Investigación
 - c) Comisión de Trabajo Fin de Grado
 - d) Comisión de Extensión Universitaria
 - e) Comisión de Garantía de Calidad
 - f) Comisión Académica de Másteres

La Junta de Escuela podrá establecer, además de las citadas, otras comisiones permanentes.

2. Las comisiones permanentes previstas en este Reglamento se constituirán en los treinta días siguientes a la toma de posesión del Director o Directora de la Escuela.
Las demás comisiones que puedan crearse se constituirán en los treinta días siguientes a la sesión de la Junta de Escuela que las establezca.
3. Los miembros de las comisiones se elegirán por el sistema de listas abiertas entre los miembros de cada sector. Resultarán elegidos quienes obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre quienes tuvieran igual número de votos; de persistir el empate se realizará la elección por sorteo.
4. Las comisiones permanentes concluirán su actividad al finalizar el plazo vigente de la Junta de Escuela.
5. Las vacantes que se produjeran en estas comisiones se renovarán, si su proximidad lo permite, en la siguiente reunión del Pleno de la Junta de Escuela.

ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO

1. La Comisión Permanente de Gobierno estará compuesta por quienes ejerzan la Dirección-Presidencia y la Secretaría, dos representantes del profesorado, dos representantes del alumnado y un miembro del personal de administración y servicios. Para aquellos temas que afecten a titulaciones, la Presidencia podrá citar a las correspondientes Subdirecciones con voz, pero sin voto.
2. Corresponde a la Comisión Permanente de Gobierno:
 - a) Ejercer el gobierno ordinario de la Escuela, especialmente en los asuntos de naturaleza urgente, de carácter académico, administrativo o, que requieran una especial coordinación, siempre dentro de las competencias de la Junta de Escuela.
 - b) Pronunciarse sobre la realización de actos de carácter general y extraordinario que pretendan realizarse en el recinto de la Escuela.
 - c) La organización de todas aquellas actividades tendentes a complementar y mejorar la formación profesional, cultural y humanística de los miembros de la comunidad universitaria y en especial a las relaciones de la Escuela con la sociedad.
 - d) Recibir información y pronunciarse sobre las propuestas de gasto de las partidas presupuestarias que se le autoricen del Presupuesto General de la Universidad.
 - e) Podrá asumir cuantas competencias le sean delegadas expresamente por la Junta de Escuela.

ARTÍCULO 25. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

1. La Comisión de Docencia e Investigación estará compuesta por quienes ejerzan la Dirección-Presidencia, la Secretaría y la Subdirección de Titulación de la Escuela, tres representantes del profesorado, dos representantes del alumnado y un miembro del personal de administración y servicios.

2. Corresponde a la Comisión de Docencia e Investigación:
 - a) Establecer los criterios básicos a los que debe ajustarse la elaboración de los horarios y calendarios de exámenes, así como las enseñanzas no regladas o complementarias.
 - b) Colaborar en la evaluación y el seguimiento de los planes de estudio vigentes y proponer modificaciones en los mismos, sin perjuicio de que para la elaboración de nuevos planes de estudio se creen comisiones delegadas específicas.
 - c) Elaborar informes sobre todos aquellos temas de índole docente que la Junta de Escuela, la Comisión Permanente de Gobierno, o la Dirección-Presidencia le encomienden.
 - d) Informar a la Junta de Escuela sobre las reclamaciones que, respecto de la docencia e investigación, presenten los colectivos afectados.
 - e) Proponer la adquisición de material didáctico y de investigación de uso general, reglamentando la coordinación de su uso por el profesorado que imparte docencia y realiza investigación en la Escuela, así como proponer normativas para el destino y utilización de los medios materiales destinados a desarrollar la docencia y la investigación.
 - f) Cualquier otra que le sea encomendada por la Junta de Escuela.

ARTÍCULO 26. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO FIN DE GRADO

1. La Comisión de Trabajo de Fin de Grado estará compuesta por quienes ejerzan la Dirección-Presidencia, la Secretaría, la Subdirección de Titulación de la Escuela, un representante del departamento responsable del Área de Proyectos de Ingeniería, tres representantes del profesorado, uno por cada familia de Ingeniería de los grados impartidos en la Escuela, tres representantes del alumnado, uno por cada familia de Ingeniería de los grados impartidos en la Escuela, y un miembro del personal de administración y servicios.
2. La Comisión de Trabajo Fin de Grado velará por la calidad y el nivel de exigencia que han de reunir los Trabajos Fin de Grado, especialmente por la adecuación de los mismos al número de créditos ECTS especificados en el plan de estudios del título correspondiente.
3. Además, de forma más específica, la Comisión de Trabajo Fin de Grado se encargará de:
 - a) Velar por la aplicación y el cumplimiento de su propia normativa, en la que se regularán las convocatorias, así como los aspectos de contenidos, presentación, entrega, defensa y calificación, tutoría y dirección de Trabajos Fin de Grado.
 - b) Garantizar la publicación de todas las resoluciones adoptadas por la Comisión, así como informar a la Junta de Escuela de dichas resoluciones.
 - c) Recibir información y pronunciarse sobre las incidencias que se produzcan en la aplicación de la Normativa de Trabajo Fin de Grado.
 - d) Cualquier otra función que, dentro de su ámbito, le fuera delegada expresamente por la Junta de Escuela.

ARTÍCULO 27. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

1. La Comisión de Extensión Universitaria estará compuesta por quienes ejerzan la Dirección-Presidencia y la Secretaría, dos representantes del profesorado, dos representantes del alumnado y un miembro del personal de administración y servicios.
2. Corresponde a la Comisión de Extensión Universitaria:
 - a) Coordinar todas aquellas actividades complementarias de formación extraacadémica: cursos, seminarios, jornadas, conferencias, cine club, actividades deportivas, etc.

- b) Programar y dar información de los eventos programados con suficiente antelación para su conocimiento por la comunidad universitaria.
- c) Todas aquellas funciones que le encomiende la Junta.

ARTÍCULO 28. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD

1. La Comisión de Garantía de la Calidad estará compuesta por quienes ejerzan la Dirección-Presidencia y la Secretaría, el Coordinador o Coordinadora de Calidad, los Coordinadores o Coordinadoras de másteres adscritos a la Escuela, un miembro de la Unidad de Calidad de la UJA, tres representantes del profesorado, uno por cada familia de Ingeniería de los grados impartidos en la Escuela, un representante del alumnado y un miembro del personal de administración y servicios.
2. Corresponde a la Comisión de Comisión de Garantía de Calidad:
 - a) Verificar la planificación del Sistema de Garantía de Calidad de la Escuela, de modo que se asegure el cumplimiento de los requisitos generales de su manual, de la Política y los Objetivos de la Calidad y de los requisitos contemplados en las guías de verificación y certificación correspondientes.
 - b) Ser informada por la Dirección respecto a la Política y los Objetivos Generales de la Calidad de la Escuela y difundir esta información en el Centro.
 - c) Recibir y, en su caso, coordinar la formulación de los objetivos anuales de la Escuela y realizar el seguimiento de su ejecución.
 - d) Realizar el seguimiento de la eficacia de los procesos a través de los indicadores asociados a los mismos.
 - e) Recibir información de la Dirección sobre los proyectos de modificación del organigrama y posicionarse ante los mismos.
 - f) Controlar la ejecución de las acciones correctivas o preventivas, de las actuaciones derivadas de la revisión del sistema, de las acciones de respuesta a las sugerencias, quejas y reclamaciones y, en general, de cualquier proyecto o proceso que no tenga asignado específicamente una persona responsable para su seguimiento.
 - g) Estudiar y, en su caso, aprobar la implantación de las propuestas de mejora del Sistema de Garantía de Calidad sugeridas por los restantes miembros de la Escuela.
 - h) Decidir la periodicidad y la duración, dentro de su ámbito de competencia, de las campañas de recogida de encuestas de medida de la satisfacción de los grupos de interés.
 - i) Ser informada por quien ejerza la Coordinación de Calidad de los resultados de las encuestas de satisfacción y proponer criterios para la consideración de las propuestas de mejora que puedan derivarse de esos resultados.
 - j) Cualquier otra que le sea encomendada por la Junta de Escuela.

ARTÍCULO 29. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE MÁSTERES

1. La Comisión Académica de Másteres estará compuesta por quienes ejerzan la Dirección-Presidencia y la Secretaría, el Coordinador o Coordinadora de Calidad y los Coordinadores o Coordinadoras de másteres adscritos a la Escuela, un representante del profesorado por cada uno de los másteres adscritos a la Escuela, los representantes del alumnado que sean delegados o delegadas del curso superior de cada uno de los másteres de la escuela y un miembro del personal de administración y servicios.
2. Corresponde a la Comisión Académica de Másteres:

- a) Elaborar la propuesta de programación de los másteres adscritos, incluyendo el POD, calendario de entrega y defensa del trabajo fin de máster y los horarios de las asignaturas.
- b) Llevar a cabo la selección del alumnado.
- c) Establecer los criterios de selección de estudiantes y en el número de plazas ofertadas, para su aprobación.
- d) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.
- e) En su caso, elevar a la Dirección de la Escuela las propuestas de resolución de reconocimiento de créditos solicitadas por el alumnado.
- f) Asignar la tutorización a cada estudiante para la realización de su trabajo de fin de máster.
- g) Proponer los tribunales que habrán de juzgar los trabajos de fin de máster.
- h) Seleccionar y proponer los trabajos de fin de máster que pueden optar a premios propuestos por la Universidad de Jaén u otras entidades.
- i) Proponer, con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente y dentro de los plazos establecidos por el Vicerrectorado con competencias, las modificaciones en la oferta docente, profesorado o estructura del programa de estudios que se estimen oportunas.
- j) Proponer y participar en las acciones de comunicación y publicitación de los másteres adscritos.
- k) Aquellas otras que le asigne la Junta de Escuela.

SECCIÓN 2ª. COMISIONES NO PERMANENTES

ARTÍCULO 30. NATURALEZA

1. Son comisiones no permanentes las creadas para un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización del mismo y, en todo caso, con la disolución de la Junta de Escuela.
2. El Pleno de la Junta, a propuesta de la Mesa o de al menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Junta, podrá acordar la creación de una o varias comisiones no permanentes, sobre cualquier asunto de interés del Centro. Su composición será determinada por el Pleno de la Junta.

TÍTULO CUARTO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ESCUELA

CAPÍTULO I. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA

ARTÍCULO 31. CONSTITUCIÓN DE LA MESA

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, entre los que necesariamente se encontrarán el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, o los miembros que los suplan.

ARTÍCULO 32. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Mesa adoptará las decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, siendo de calidad, en caso de empate, el voto de la Presidencia.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

SECCIÓN 1ª. DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 33. NATURALEZA

1. Se considera sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar el orden del día. Se denomina reunión a la parte de la sesión celebrada durante el mismo día.
2. La duración máxima de las reuniones será de dos horas, pudiendo ser prolongada por acuerdo de la Mesa.
3. Las sesiones de la Junta de Escuela serán convocadas por su Presidencia, y podrán ser ordinarias o extraordinarias.
4. Las sesiones ordinarias no podrán celebrarse en periodos no lectivos.
5. Las sesiones serán públicas. Los asistentes que no sean miembros de la Junta de Escuela podrán asistir a las sesiones, previa autorización expedida por la Secretaría, y ocuparán un lugar distinto y diferenciado de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 34. RÉGIMEN DE SESIONES

1. El Pleno de la Junta se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año durante periodo lectivo, convocado por su Presidencia y oída la Mesa.
2. El Pleno de la Junta se reunirá con carácter extraordinario a iniciativa de la Presidencia o de la Comisión Permanente de Gobierno, o al menos por la quinta parte de los miembros de la Junta. En la petición deberá figurar el orden del día que se proponga para la sesión extraordinaria solicitada y entre la petición de la misma y su celebración no podrá mediar un plazo superior a diez días hábiles.
3. Quienes estén al frente de las Subdirecciones podrán asistir a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto, excepto si son miembros electos o designados de la misma (art. 66.2 de los Estatutos de la Universidad de Jaén).
4. Cuando, a juicio de la Dirección, la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones de la Junta a las personas que estime necesario, pertenecientes a la comunidad universitaria de la Escuela, que podrán asistir en las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

ARTÍCULO 35. QUÓRUM

1. Para iniciar una sesión de la Junta de Escuela será necesaria la presencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria, o de quienes los sustituyan en la Mesa, y al menos la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada quince minutos después, no se requerirá quórum.
2. En las sesiones del Pleno de la Junta la Mesa facilitará un acta de presencia que habrá que cumplimentar con la firma de los asistentes.

SECCIÓN 2ª. DE LA CONVOCATORIA Y DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Escuela se realizará por su Presidencia, oída la Mesa.
2. El orden del día será fijado por la Mesa. Si lo solicita la Comisión Permanente de Gobierno o, al menos, el veinte por ciento de los miembros de la Junta, la Mesa deberá incorporar el asunto propuesto por ellos al orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria hubiese sido ya tramitada, en cuyo caso se incluiría en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
3. La Secretaría de la Mesa, por orden de la Presidencia, convocará a los miembros de la Junta de Escuela adjuntando la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión.

ARTÍCULO 37. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. La secuencia del orden del día de las sesiones ordinarias podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes. La alteración de dicha secuencia podrá ser solicitada por la Presidencia, por la Mesa, o al menos por el veinte por ciento de los miembros de la Junta.
2. No podrán ser objeto de deliberación, votación o acuerdo los asuntos que no figuren en el orden del día de esa sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. (art. 17. 4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público).

ARTÍCULO 38. NOTIFICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias se notificará a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días, por escrito o por cualquier otro medio de comunicación telemático admitido en Derecho que asegure la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y conservación de la información. En el anuncio de cada convocatoria se hará constar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora para la celebración de la sesión, en primera y segunda convocatoria.
2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de tres días hábiles. En este se utilizarán los mismos medios de comunicación que en el caso de las convocatorias ordinarias. Por razones de urgencia, la Presidencia, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Pleno durante la sesión del mismo. En tal caso no rigen límites mínimos de tiempo entre esta convocatoria y la celebración del Pleno de la Junta, debiendo garantizarse que los miembros ausentes en esa sesión sean informados de la convocatoria oral.

SECCIÓN 3ª. DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 39. DESARROLLO

1. La Presidencia realizará la exposición que considere necesaria o conveniente, fijando, si la hubiere, la propuesta de la Mesa sobre cada uno de los puntos del orden del día, procediendo después a la apertura del debate.
2. La Presidencia, de acuerdo con la Mesa, dirigirá el desarrollo de los debates, concediendo y retirando, en su caso, el uso de la palabra. Asimismo, establecerá el orden y la duración de las intervenciones en función del número de miembros que hayan solicitado la palabra, así como de la importancia del tema de debate, pudiendo tomar el acuerdo de imponer el cierre de una discusión cuando, a juicio de la Mesa, aquél estuviese suficientemente debatido. En todo caso la duración de cada intervención no podrá exceder de diez minutos.

ARTÍCULO 40. TURNO DE INTERVENCIONES

Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

La Mesa podrá agrupar para su debate o aprobación aquellas propuestas que considere coincidentes, siempre que no hubiese inconveniente por parte de quienes presentaron la propuesta.

En todo debate, de acuerdo con la Mesa, se establecerá un turno de intervenciones, abierto o cerrado, sobre la cuestión o propuesta.

ARTÍCULO 41. ORDEN Y DISCIPLINA EN LAS INTERVENCIONES

1. Ningún miembro de la Junta podrá hacer uso de la palabra sin haberlo solicitado y obtenido de la Presidencia, quien fijará el orden de intervenciones, que será el de petición de turno de palabra. Si un miembro de la Junta, llamado por la Presidencia para intervenir en el debate, no se encontrara presente, se entenderá que renuncia a su intervención.
2. Si en el tiempo de petición de la palabra varias personas la solicitasen a la vez, el orden de intervención lo establecerá la Mesa mediante el procedimiento que considere más oportuno.
3. Las intervenciones en los debates se harán personalmente y de viva voz, previa identificación de la persona interviniente, si fuera preciso.
4. Nadie podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por la Presidencia para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarlo a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamada al orden al Pleno de la Junta o a alguno de sus miembros.
5. Previa comunicación a la Presidencia, y para un debate concreto, cualquier miembro de la Junta con derecho a intervenir podrá cederlo a cualquier otro miembro, cuya intervención no podrá exceder en ningún caso, de la duración fijada con antelación por la Presidencia para cada una de las intervenciones.
6. Agotado el tiempo establecido para cada intervención, la Presidencia, después de advertir a la persona interesada que concluya su intervención, le retirará el uso de la palabra, si persistiera haciendo uso de ella.

ARTÍCULO 42. LLAMADA A LA CUESTIÓN

1. Los miembros de la Junta en uso de la palabra serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, tanto por digresiones extrañas al punto que se debate, como por volver sobre lo que estuviera ya debatido y, en su caso, votado.
2. La Presidencia retirará el uso de la palabra al miembro de la Junta a la tercera llamada a la cuestión a que se refiere el punto anterior.

ARTÍCULO 43. ALUSIONES

1. En el transcurso de los debates y por alusiones, los miembros de la Junta aludidos podrán, en la misma sesión, con permiso de la Presidencia, contestar a dichas alusiones por un tiempo marcado por ésta. En este caso, la réplica se limitará estrictamente a las alusiones realizadas. Sobrepasado el tiempo concedido, la Presidencia le retirará el uso de la palabra.
2. Si el miembro de la Junta aludido estuviera ausente, la Mesa podrá otorgar un turno de réplica en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 44. DOCUMENTACIÓN

Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar, durante la discusión o antes de la votación, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto del debate. La presidencia, de acuerdo con la Mesa, podrá denegar la lectura que considere innecesaria o no pertinente.

ARTÍCULO 45. CUESTIÓN DE ORDEN

1. Durante el curso de los debates, los miembros de la Junta podrán plantear alguna cuestión de orden, sin necesidad de guardar turno de palabra. La Mesa decidirá al respecto y su decisión será inapelable.
2. Constituyen cuestiones de orden las relativas a:
 - a) La conveniencia de suspender o levantar la sesión.

- b) Aplazar el debate sobre cualquier tema que no sea de urgencia, hasta una próxima reunión de la Junta.
- c) Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, aunque queden por intervenir algún o algunos miembros, cuando a juicio del miembro interviniente el tema esté suficientemente debatido.
- d) Modificar el procedimiento de votación propuesto por la Presidencia y la Mesa, así como solicitar aclaración sobre los términos en que se propone una votación.
- e) La necesidad de atenerse al objeto del debate.
- f) La observancia de normas cuya aplicación incida sobre el tema en cuestión, debiendo hacer constar el demandante, en este caso, la referencia normativa cuya aplicación se reclame o advierta.

ARTÍCULO 46. FINAL DEL DEBATE

1. La presidencia, de acuerdo con la Mesa, podrá decidir el cierre del debate cuando estimara suficientemente debatido el asunto y, en cualquier caso, con el ofrecimiento de un turno cerrado de intervenciones finales.
2. Cerrada la discusión, la Presidencia instará al Pleno a que adopte acuerdo sobre el asunto debatido, proponiendo alguno de los procedimientos establecidos para la adopción de acuerdos, en el presente Reglamento.

SECCIÓN 4ª. DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 47. QUÓRUM

Para adoptar acuerdos el Pleno de la Junta deberá estar reunido conforme lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 48. APROBACIÓN DE ACUERDOS

1. Se entiende mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
2. Se entenderá que existe mayoría absoluta cuando el número de votos afirmativos sea igual o supere la mitad más uno del número total de miembros que integren la Junta de Escuela.
3. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos de la Universidad y este Reglamento.

ARTÍCULO 49. VOTACIÓN

Con carácter general, el voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

ARTÍCULO 50. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

1. La Presidencia, de acuerdo con la Mesa, podrá excepcionalmente fijar y hacer pública la hora en que se realizará una votación.
2. Después de que la Presidencia haya anunciado que va a procederse a realizar una votación, ningún miembro de la Junta podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

3. Las votaciones no podrán interrumpirse salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo en tales supuestos comenzar de nuevo dicha votación. Durante su desarrollo, la Presidencia no concederá el uso de la palabra, y ninguna persona podrá entrar ni abandonar el salón de sesiones, salvo en casos muy justificados y con la venia de la Presidencia.
4. Durante la votación la Mesa cuidará especialmente el orden en la Sala, así como la identidad de los votantes.
5. Los miembros de la Mesa votarán siempre al final, sea cual fuere el procedimiento de votación.

ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTOS

1. La Junta de Escuela adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro manifieste objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
 - b) Por votación ordinaria, que se realizará levantando el brazo, por filas y de atrás hacia delante, en primer lugar los que aprueben la cuestión, en segundo lugar los que desaprobren y finalmente aquéllos que se abstengan. Los miembros de la Mesa efectuarán el recuento y seguidamente la Presidencia hará público el resultado.
 - c) Por votación pública mediante llamamiento, por decisión de la Mesa o cuando así lo soliciten el veinticinco por ciento de los miembros presentes de la Junta. Durante su desarrollo la Secretaría nombrará a los miembros de la Junta por el orden alfabético en que figuren en la relación, sorteando el primer votante, y estos manifestarán en voz alta el sentido de su voto o abstención.
 - d) Por votación secreta, previo llamamiento y por orden alfabético, mediante papeletas depositadas en las urnas.
2. La Presidencia, de acuerdo con la Mesa, decidirá, en cada caso, la modalidad de votación que deba seguirse. Será secreta siempre que se trate de personas o cuestiones relativas a personas, o cuando así lo soliciten, al menos, el diez por ciento de los miembros de la Junta de Escuela presentes.
3. En caso de empate en los resultados de la votación, ésta deberá repetirse y, si persistiera el empate, se suspenderá la votación durante el tiempo que estime oportuno la Presidencia y nunca superior a una hora. Transcurrido el plazo y, en su caso, habiendo permitido la entrada y salida de miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo persistiera el empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o propuesta que se trate.
4. La Presidencia de la Mesa proclamará el resultado una vez finalizado el escrutinio.
5. Las votaciones de las mociones de censura o de confianza serán siempre secretas y por llamamiento.

SECCIÓN 5ª. DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 52. ACTAS

1. De las sesiones del Pleno se levantará un acta que recoja la relación de los miembros asistentes, así como una relación de las materias debatidas y de los acuerdos adoptados.
2. Las actas serán firmadas por quien ostente la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, en el plazo máximo de diez días hábiles, y quedarán a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría del centro. En el caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los veinticinco días siguientes a la celebración de la sesión, se entenderá aprobada; en caso contrario, se someterán a la aprobación del Pleno de la Junta, en la siguiente sesión, los puntos o acuerdos que hayan sido

objeto de reclamación, pudiéndose considerar aprobados y, por tanto, ejecutivos el resto de los acuerdos de su contenido.

3. El régimen de las actas de las sesiones de la Junta y de las Comisiones de la misma, se ajustará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

SECCIÓN 1ª. DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO

ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

1. La Comisión Permanente de Gobierno deberá reunirse al menos una vez al trimestre con carácter ordinario. Podrá ser convocada con carácter extraordinario cuando así lo soliciten como mínimo un tercio de sus miembros, o por decisión de la Dirección-Presidencia.
2. El orden del día será fijado por la Dirección-Presidencia y será comunicado a sus miembros con una antelación mínima de cinco días, si la sesión fuera ordinaria, y de tres días, si fuera extraordinaria.
1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure indicado en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. (art. 17. 4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público).
2. Con la convocatoria, en los puntos del orden del día que lo requieran, se pondrá a disposición de los miembros de la Comisión toda la documentación necesaria en la secretaría del centro.

ARTÍCULO 54. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos.
2. Los acuerdos de las sesiones de la Comisión Permanente de Gobierno se harán públicos en el plazo máximo de cinco días desde su aprobación.
3. Todos los acuerdos de la Comisión Permanente de Gobierno habrán de ser remitidos, tras su aprobación, a la Mesa de la Junta. En todas las sesiones ordinarias del Pleno, en el punto informes del Director, se dará relación de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de Gobierno entre sesión y sesión del Pleno de la Junta.

SECCIÓN 2ª. DEL RESTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 55. SESIÓN CONSTITUTIVA

Las sesiones constitutivas de las comisiones serán convocadas por la Secretaría de la Junta en los veinte días siguientes desde la elección de las mismas en el Pleno.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE SESIONES

Todas las comisiones, sean o no permanentes, serán convocadas por la Dirección-Presidencia o por el miembro de la comisión en quien delegue. Asimismo, podrán ser convocadas a petición del treinta por ciento de sus miembros.

ARTÍCULO 57. CONSTITUCIÓN

Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros, entre los que estarán, necesariamente, la Presidencia o persona en quien delegue, y la Secretaría o quien la sustituya.

ARTÍCULO 58. NOTIFICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS

1. La convocatoria de las sesiones de las distintas comisiones se realizará, por escrito, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio similar, a cada uno de los miembros, indicando el orden del día y con una antelación mínima de tres días.
2. Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno de la Junta, ni en períodos no lectivos, salvo por razones de urgencia.

ARTÍCULO 59. DESARROLLO DE LAS SESIONES

1. La Dirección-Presidencia o la persona delegada por ésta dirigirá los debates y coordinará la actuación de la comisión velando, en todo momento, por la operatividad de los trabajos de la Comisión, así como del orden de las discusiones y el cumplimiento de este Reglamento.
2. En las sesiones de cualquier comisión se tratarán exclusivamente los temas que figuren en el orden del día de la sesión. El Secretario o Secretaria levantará acta del contenido de las propuestas elaboradas, que se elevarán al Pleno de la Junta para su discusión y posible aprobación.

ARTÍCULO 60. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Para adoptar acuerdos de forma válida las comisiones deberán estar reunidas según lo establecido en el artículo 55 del presente Reglamento. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.

ARTÍCULO 61. DOCUMENTACIÓN

Las comisiones, a través de su Presidencia, podrán recabar y solicitar para el mejor desarrollo de sus funciones:

- a) La información, documentación y el apoyo que precisen del equipo de gobierno del Centro.
- b) La colaboración que corresponda de los miembros de la comunidad universitaria de la Escuela según el asunto en trámite.
- c) El apoyo material y personal necesario para el desempeño eficaz de su cometido.

ARTÍCULO 62. COMUNICACIÓN AL PLENO

Las comisiones, excepto la Comisión Permanente de Gobierno de la Junta, elevarán al Pleno de la misma, debidamente formuladas, las propuestas que en su seno se hubiesen elaborado.

TÍTULO QUINTO. DE LA DISCIPLINA DE LA JUNTA DE ESCUELA

ARTÍCULO 63. ORDEN Y DISCIPLINA EN LAS SESIONES

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. Los miembros de la comunidad universitaria de la Escuela que asistan como invitados a las sesiones (artículo 31.5) mantendrán siempre silencio y orden.

2. Los miembros de la Junta serán llamados al orden cuando profieran conceptos ofensivos, cuando alterasen el orden de las sesiones con interrupciones o usando la palabra una vez que se la hubiesen retirado.
3. Al miembro de la Junta que hubiese sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, advertido previamente de las consecuencias, le será retirada, en su caso, la palabra.
4. La Presidencia requerirá, en su caso, al miembro de la Junta, para que retire las ofensas proferidas.
5. Cualquier miembro de la Junta que considere que otro no se atiende a la cuestión o al orden, tiene derecho a dirigirse a la Presidencia, con el fin de solicitar de éste el cumplimiento del presente Reglamento.

TÍTULO SEXTO. DE LAS INTERPELACIONES Y PREGUNTAS

ARTÍCULO 64. INTERPELACIONES

1. Los miembros de la Junta podrán formular interpelaciones a la Dirección-Presidencia, a cualquier miembro del equipo directivo o a cualquier integrante de la Comisión Permanente de Gobierno.
2. Las interpelaciones, avaladas por un mínimo del veinte por ciento de los miembros, habrán de presentarse por escrito ante la Secretaría de la Mesa, y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación de la Dirección, del equipo directivo y de la Comisión Permanente de Gobierno en cuestiones de su competencia.
3. La Mesa de la Junta calificará el escrito presentado, y en el caso de que su contenido no sea propio de una interpelación, conforme a lo establecido en el punto anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta, con respuesta oral o por escrito.
4. Las interpelaciones aceptadas por la Mesa de la Junta se incluirán en el orden del día del Pleno de la Junta inmediatamente posterior a la reunión de la Mesa.

ARTÍCULO 65. TURNO DE INTERVENCIONES

1. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Junta, dando lugar a un turno de exposición por el primer firmante, a la contestación del órgano interpelado y a sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de cinco minutos, ni las réplicas de tres minutos.
2. Después de la intervención del interpelante e interpelado, podrá hacer uso de la palabra cualquier miembro de la Junta, a excepción de los firmantes de la interpelación, en un turno cerrado y por un tiempo máximo de tres minutos, para fijar su posición.
3. Como consecuencia de las interpelaciones, los interpelantes podrán presentar mociones relativas al asunto, que habrán de ser debatidas y votadas en la misma sesión de la Junta, y dirigidas a que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de su competencia que se le pueda plantear.

ARTÍCULO 66. PREGUNTAS

1. Los miembros de la Junta podrán formular preguntas a la Dirección-Presidencia, a cualquier miembro del equipo directivo, así como a la Comisión Permanente de Gobierno.
2. Antes de las setenta y dos horas previas al inicio de la sesión de la Junta, deberán presentarse en la Secretaría del centro las preguntas que los miembros consideren oportuno formular para obtener las pertinentes respuestas. En cualquier caso, se podrán formular preguntas oralmente, en la misma sesión, dentro del punto del orden del día de ruegos y preguntas. En esta circunstancia las respuestas podrán ser aplazadas a la siguiente sesión de la Junta.

ARTÍCULO 67. TIEMPO DE EXPOSICIÓN

Las preguntas con respuesta oral tendrán un plazo de exposición de cinco minutos y de réplica, en su caso, de tres minutos.

ARTÍCULO 68. ADMISIÓN DE PREGUNTAS

No será admitida la pregunta de exclusivo interés personal de quien la formule o de cualquier otra persona singularizada.

TÍTULO SÉPTIMO. DEL CÓMPUTO DE PLAZOS Y DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 69. CÓMPUTO DE PLAZOS

1. Salvo disposiciones en contra, los plazos señalados en días en este Reglamento se computarán en días hábiles. Se excluirán del cómputo los períodos no lectivos, salvo cuando el asunto a tratar esté incluido en el orden del día de una sesión extraordinaria de la Junta de Escuela.
2. Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, la Mesa de la Junta de Escuela fijará los días que han de habilitarse para que haya tiempo de cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de las sesiones.

ARTÍCULO 70. PRÓRROGA DE LOS PLAZOS

La Mesa de la Junta de Escuela podrá acordar justificadamente, haciéndola pública, la prórroga de los plazos establecidos en este Reglamento. En ningún caso esta prórroga podrá ser superior a la mitad del tiempo fijado en dichos plazos.

ARTÍCULO 71. RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La presentación de documentos se hará en la Secretaría de la Escuela y en los días y horas que fije la Mesa. Esta deberá asegurar que los servicios de registro puedan recibir los documentos correspondientes hasta agotar los plazos en los días y horas prefijados.

TÍTULO OCTAVO. DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

ARTÍCULO 72. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

1. Se entiende por procedimiento de urgencia, aquél por el cual los plazos establecidos se reducirán a la mitad.
2. En cualquier caso, el Pleno de la Junta de Escuela deberá ser convocado por la Mesa en un plazo máximo de quince días.

ARTÍCULO 73. CARÁCTER URGENTE

1. La Mesa de la Junta de Escuela estudiará el carácter urgente de los asuntos, a petición de algunas de las comisiones o de, al menos, un treinta por ciento de los miembros de la Junta.
2. Si la Mesa considera que el asunto es urgente, aplicará el procedimiento previsto en el artículo anterior. Si el acuerdo se tomara hallándose ese asunto en curso, el procedimiento de urgencia se aplicará para los trámites siguientes a aquél.

TÍTULO NOVENO. DE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE ESCUELA

ARTÍCULO 74. PUBLICACIÓN DE ACUERDOS

La Secretaría del Centro garantizará la suficiente publicidad de todos los acuerdos tomados por el Pleno de la Junta de Escuela.

TÍTULO DÉCIMO. DE LA APROBACIÓN DE REGLAMENTOS

ARTÍCULO 75. DOCUMENTACIÓN

Todos los proyectos de Reglamentos y Normativas que deba aprobar la Junta de Escuela deberán presentarse en el lugar señalado en el artículo 69 del presente Reglamento. La Secretaría de la Escuela facilitará dichos documentos a los miembros de la Junta para que éstos puedan formular las enmiendas pertinentes, que deberán ser debatidas y votadas en sesión plenaria de la Junta de Escuela.

ARTÍCULO 76. PRESENTACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ENMIENDAS

1. Para los Reglamentos y Normativas la Mesa de la Junta dará traslado del texto a todos los miembros y abrirá un plazo de presentación de enmiendas no superior a un mes, ni inferior a quince días.
2. Transcurrido el plazo previsto en el punto anterior, la Mesa clasificará las enmiendas, separando las que afecten a la totalidad de las que se refieran a aspectos parciales del texto.
3. Una vez clasificadas las enmiendas según el articulado, se garantizará la oportuna publicidad de las mismas entre los miembros de la Junta de Escuela.

ARTÍCULO 77. ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

1. Los debates en el Pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas de un texto alternativo para poder ser sometido a debate y votación.
2. Si se aprobase alguna enmienda a la totalidad, la Mesa trasladará a todos los miembros el nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que ahora sólo podrán ser parciales, y en el tiempo contemplado en el artículo 74.1.

ARTÍCULO 78. ENMIENDAS PARCIALES

Agotado el proceso previsto en el artículo anterior, se debatirán las enmiendas parciales de supresión, modificación o incorporación de un texto alternativo, exponiéndose por orden de articulado y antigüedad en la presentación.

ARTÍCULO 79. ENMIENDAS TRANSACCIONALES

1. Las enmiendas transaccionales se presentarán por escrito ante la Mesa, en la misma sesión en que vayan a ser debatidas y estarán avaladas por un mínimo de dos miembros de la Junta.
2. Se entenderá enmienda transaccional aquélla que trate de alcanzar un acuerdo o consenso entre los distintos criterios expuestos y relativos a enmiendas presentadas, correspondiendo a la Mesa la determinación del carácter de transaccional en cada caso.

ARTÍCULO 80. VOTACIÓN

1. Previamente a la votación de la enmienda al proyecto, un representante de la comisión u órgano que elaboró el mismo dispondrá de un turno de defensa. Dicha defensa podrá ser replicada. Para el

debate y votación de cada enmienda se abrirá un turno cerrado de aclaraciones. Durante este proceso se podrán formular propuestas de modificación, así como transaccionales.

2. Finalizadas las intervenciones, se procederá, sin más, a la votación de acuerdo con las disposiciones recogidas en este Reglamento y contempladas en los artículos 46 al 49.
3. En último lugar, se someterá a votación el conjunto del proyecto, considerándose aprobado si obtiene la mayoría de votos favorables (artículo 46.3).

TÍTULO DECIMOPRIMERO. DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 81. NATURALEZA

La Dirección es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria de la Escuela, cuya representación ostenta. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta de la Junta de Escuela (art. 67 de los Estatutos de la Universidad de Jaén).

ARTÍCULO 82. ELECCIÓN

1. La elección de Director o Directora así como su nombramiento estarán regulados por lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, y por el Reglamento Electoral.
2. La Dirección será elegida por la Junta de Escuela en sesión extraordinaria, de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad, que impartan docencia en la Escuela y que hayan presentado su candidatura.

ARTÍCULO 83. PROCEDIMIENTO

1. Para la elección de Director o Directora en primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. Si ninguna candidatura lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas en la primera consulta.
2. En el caso de que se presentase una sola candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta resultando elegido ésta siempre y cuando el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.
3. En segunda votación resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.
4. Entre la primera y la segunda votación deberá mediar un intervalo de veinticuatro horas como máximo, correspondiendo a la Mesa la fijación del día y hora de la segunda votación (art. 67.2 del Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén).
5. En caso de empate se procederá a una tercera votación, y si tras ella persistiera la situación de empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
6. Finalizado el escrutinio, la Presidencia en funciones de la Junta dará a conocer públicamente el resultado.
7. Transcurrido el plazo establecido por el Reglamento Electoral para las impugnaciones, la Presidencia en funciones comunicará al Rector o Rectora la candidatura electa para su nombramiento.

ARTÍCULO 84. DURACIÓN Y CESE

1. El mandato como Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser la misma persona reelegida consecutivamente una sola vez, sin que se compute un mandato inferior a dos años a los efectos de concurrir su candidatura a la reelección. No obstante, si se da esa circunstancia en más de uno de los sucesivos mandatos consecutivos, sólo uno dejará de computar a los indicados

efectos. Su mandato será coincidente con el de la Junta de Escuela que lo elige. En caso de no agotar el mandato, se procederá a la elección de un nuevo Director o Directora por el tiempo que reste del mandato de la Junta de Escuela.

2. El cese de la Dirección se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 70 de los Estatutos.
3. En el caso de que se agote su mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nueva persona al frente de la Dirección, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca.
4. En todo caso, la constitución de una nueva Junta de Escuela determinará siempre la conclusión del mandato del Director o Directora, aun cuando éste no se hubiera agotado en su integridad, y la convocatoria para una nueva elección.

ARTÍCULO 85. COMPETENCIAS

Corresponden a la Dirección las siguientes competencias:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la docencia y demás actividades de la Escuela.
- b) Presidir la Junta de Escuela y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer el nombramiento de las personas al frente de las Subdirecciones, Coordinaciones de másteres y Secretaría de la Escuela al Rector o Rectora.
- d) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, los servicios administrativos de la Escuela, en coordinación con la Gerencia de la Universidad, y proponer el gasto en las partidas presupuestarias correspondientes.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten a la Escuela y, en especial, las relativas al funcionamiento de los servicios, al cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado y al mantenimiento de la disciplina académica.
- f) Resolver los expedientes de convalidación, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.
- g) Coordinar la elaboración y, en su caso, reforma de los planes de estudios de las titulaciones que se impartan en la Escuela.
- h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los Estatutos, así como aquéllas que le encomiende la Junta de Escuela.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO. DEL EQUIPO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 86. EQUIPO DE GOBIERNO

La Dirección del Centro propondrá al Rector o Rectora para su nombramiento a los miembros de su Equipo de Dirección de la Escuela, constituido por quienes estén al frente de las Subdirecciones y la Secretaría de la misma, así como de otros cargos directivos, en función de las características especiales del centro y que la Dirección considerara necesario.

ARTÍCULO 87. NOMBRAMIENTO Y CESE DE LAS SUBDIRECCIONES

1. Las personas designadas al frente de las Subdirecciones serán nombradas por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección, previa comunicación a la Junta de Escuela, de entre el profesorado que impartan docencia en la misma.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de quien ostente la Dirección de la Escuela, será sustituido por un Subdirector o Subdirectora, según la prelación que aquél establezca, pudiendo serle

delegadas tareas concretas que, por su naturaleza, no estén vinculadas directamente a ninguna titulación, dando cuenta de ello a la Junta de Escuela.

3. Cesará a petición propia, por decisión de la Dirección que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 88. COMPETENCIAS DE LAS SUBDIRECCIONES

1. Las subdirecciones ejercen funciones de orientación y asesoramiento tanto al alumnado de la titulación como al alumnado preuniversitario. Les corresponden las siguientes competencias concretas, en el marco de la política general de la Universidad:
 - a) Orientar sobre elección de titulaciones e itinerarios curriculares.
 - b) Velar por la calidad docente en la titulación correspondiente.
 - c) Procurar la actualización de los Planes de estudios para garantizar su adecuación a las demandas sociales.
 - d) Promover la orientación profesional del alumnado
 - e) Coordinar la realización de las prácticas externas, salvo que, en virtud de normativa reglamentaria, dicha coordinación esté atribuida a otro órgano.
 - f) Cualquier otra que le sea delegada por la Dirección.
2. Las subdirecciones informarán anualmente ante la Junta de Escuela sobre la gestión realizada en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 89. NOMBRAMIENTO Y CESE AL FRENTE DE LA SECRETARÍA

1. Quien esté al frente de la Secretaría será nombrado por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección, previa comunicación a la Junta de Escuela, de entre el profesorado permanente o profesorado contratado que ostenten el grado de Doctor y que impartan docencia en la misma.
2. Corresponden a la Secretaría de la Escuela las siguientes competencias:
 - a) Auxiliar a la Dirección y desempeñar las funciones que ésta le encomiende.
 - b) Redactar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Escuela, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
 - c) Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.
 - d) Cualquier otra competencia que le sea delegada por la Dirección o conferida en los Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.
3. Cesará a petición propia, por decisión de quien ostenta la Dirección que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste.

TÍTULO DECIMOTERCERO. DEL INFORME DE LA MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 90. MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN

1. Al finalizar cada curso académico la Dirección presentará ante la Junta de Escuela una memoria anual de su gestión.
2. En dicha sesión la Dirección-Presidencia expondrá, en el plazo máximo de dos horas, un resumen de su gestión en el ámbito de sus competencias.
3. A continuación, la Mesa abrirá dos turnos cerrados de intervenciones de miembros de la Junta, a favor y en contra; finalizados cada uno de ellos, la Dirección-Presidencia dispondrá de un tiempo para contestar.

4. Seguidamente, la Mesa someterá a votación pública por llamamiento la memoria presentada, que se entenderá aprobada cuando sean afirmativos la mayoría simple de los votos emitidos.

TÍTULO DECIMOCUARTO. DE LA MOCIÓN DE CENSURA Y DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA

ARTÍCULO 91. MOCIÓN DE CENSURA

1. La quinta parte de los miembros de la Junta de Escuela podrán presentar una moción de censura al Director o Directora.
2. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días siguientes a su presentación y en él intervendrán, necesariamente, uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director o Directora cuya censura se pretenda.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el portavoz de los firmantes de la misma. El Director o Directora podrá consumir su turno de réplica. A continuación, la Vicepresidencia de la Mesa establecerá dos turnos cerrados de intervenciones, a favor y en contra de la moción. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
4. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela, expresado mediante votación secreta. En ese caso, se producirá el cese del Director o Directora y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo que se determinen en el Reglamento Electoral y en este Reglamento.
5. En el caso de que la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

ARTÍCULO 92. CUESTIÓN DE CONFIANZA

1. El Director o Directora podrá plantear ante la Junta una cuestión de confianza sobre su programa de gobierno.
2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría simple.

TÍTULO DECIMOQUINTO. DE LA JUNTA DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 93. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

1. La Junta de Estudiantes es el órgano de deliberación, consulta y representación del alumnado de la Escuela.
2. La Junta de Estudiantes estará compuesta por los representantes del alumnado en la Junta de Escuela, así como por los Delegados o Delegadas y Subdelegados o Subdelegadas, de cada uno de los cursos y grupos de las titulaciones que se imparten en la Escuela.
3. Una vez constituida la Junta de Estudiantes, sus miembros elegirán de entre ellos una persona que ejerza la Presidencia, que ostentará la representación del colectivo del alumnado ante los órganos de gobierno de la Escuela.
4. La Junta de Estudiantes funcionará en Pleno y por Comisiones.

ARTÍCULO 94. REUNIONES Y CONVOCATORIA

El Pleno de la Junta de Estudiantes tiene que reunirse en sesión ordinaria como mínimo una vez por cuatrimestre y en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por la Presidencia a iniciativa propia o a

solicitud de al menos una quinta parte de los miembros de la Junta; la petición deberá incluir los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

ARTÍCULO 95. FUNCIONES

Corresponden a la Junta de Estudiantes las siguientes competencias:

- a) Elaborar y modificar, en su caso, el reglamento que regule su constitución y funcionamiento.
- b) Coordinar y discutir las iniciativas emanadas del alumnado de la Escuela.
- c) Transmitir al alumnado la información que reciban y que afecte a los alumnos y alumnas de la Escuela.
- d) Solicitar información a las Subdirecciones de aquellas actividades que afecten al horario lectivo, calendario de exámenes y, en general, al funcionamiento docente de la Escuela.
- e) Cualquier otra que le sea atribuida con las normas de desarrollo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 96. RENOVACIÓN

La renovación de los miembros de la Junta de Estudiantes se realizará:

1. En el caso de los Delegados o Delegadas y Subdelegados o Subdelegadas de curso todos los años, estableciéndose la elección de los mismos durante los dos primeros meses del curso académico. Su elección se llevará a cabo en día lectivo y será convocada por la Dirección de la Escuela.
2. Para los representantes en la Junta de Escuela, según el artículo 63.2 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

ARTÍCULO 97. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Para desarrollar sus actividades la Junta de Estudiantes dispondrá de los medios y dependencias apropiadas, previo acuerdo con la Dirección del centro. Asimismo, la Escuela propiciará el reconocimiento de la Junta de Estudiantes gestionando las ayudas económicas que estime pertinentes.

TÍTULO DECIMOSEXTO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 98. INICIATIVA PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO

1. El presente Reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente a propuesta la Presidencia de la Junta, oída la Mesa o a propuesta de un mínimo del cuarenta por ciento de los miembros de la misma.
2. Cualquier propuesta de modificación deberá ser presentada por escrito a la Mesa, argumentando el objeto de la reforma, su alcance y texto que se ofrezca como alternativo. La Mesa comprobará en todo caso que el mismo reúne los requisitos necesarios.

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN

1. Recibido el proyecto de reforma parcial o total, la Secretaría de la Mesa lo comunicará a la misma para su inclusión, como punto del orden del día, en la siguiente sesión de la Junta de Escuela.
2. En el debate sobre el proyecto de reforma existirá, necesariamente, un turno de defensa a cargo de una persona firmante del proyecto y dos turnos cerrados de intervenciones por parte de los miembros que lo soliciten.
3. Para la aprobación de reforma o modificación del presente Reglamento se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno de la Junta.

4. Si la propuesta de reforma o modificación es rechazada, no se podrá ejercer ninguna iniciativa de reforma durante el mismo curso académico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

La interpretación del Reglamento y la vigilancia de su aplicación corresponden a la Mesa de la Junta de Escuela.

SEGUNDA. DERECHO SUPLETORIO

Se considera como derecho supletorio, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Claustro Universitario de la Universidad de Jaén (aprobado por el Claustro Universitario en sesión de 24 de febrero de 2003), el del Parlamento de Andalucía (B.O.E. núm.116, de 16 de mayo de 1995) y el del Congreso de los Diputados (B.O.E. núm. 55, de 5 de marzo de 1982).

TERCERA. PAPELETA OFICIAL DE VOTACIÓN

Para la elección de todas las comisiones de la Junta, sean permanentes o no, existirá una papeleta oficial de votación. En ella constará el órgano y, en su caso, el sector a elegir, figurando el nombre de los candidatos y candidatas ordenados alfabéticamente, según la letra del primer apellido y en idénticos caracteres de imprenta, precedidos, si procede, de un recuadro en blanco.

Asimismo, podrán figurar inmediatamente después de cada nombre, las siglas que una o varias candidaturas, en su caso, hubiesen elegido para su identificación.

CUARTA. DENOMINACIONES

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. DEROGACIÓN REGLAMENTO

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Escuela Universitaria Politécnica de Linares aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Jaén de 12 de marzo de 2001.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

Ese Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén (artículos 45.b y 65.a, de los Estatutos de la Universidad de Jaén) y procederá su aplicación a partir de la primera sesión de la Junta siguiente a su aprobación.